

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 4 DE AGOSTO DE 2014

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.

 - **Concejales:**
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Antonio C. González Cabrera.
D. Diego B. Perera Roger.

 - **Secretaria General Accidental:**
Dña. M^a Sonia Ruano Domínguez.

 - **Ausentes:**
D. Rafael Perdomo Betancor, por disfrutar de su reglamentario período de vacaciones y
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda, quien excusó su asistencia ante la Presidencia por motivos de representación.
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día cuatro de agosto del año dos mil catorce, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa en Funciones, Dña. *Damiana Pilar Saavedra Hernández*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3371/2014, de 31 de julio.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *M^a Sonia Ruano Domínguez*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 21 de julio de 2014.

Formulada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Funciones la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó ninguna solicitud de subvención para ser resuelta por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de noviembre de 2005, mediante el que se concedió a favor de la entidad mercantil "**Restauraciones Vafaya, S.L.**", Licencia para la instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Restaurante", en el establecimiento emplazado en los locales nº 6 y 7 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral, en este Término Municipal.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 2558/2014, de 5 de junio, se incoó expediente de revocación de la Licencia de instalación enunciada, toda vez que la misma se sujetaba al cumplimiento de ciertos condicionantes sin que constara en el expediente que se hubieran acatado los mismos, dándosele audiencia, entre otros, a la sociedad interesada durante el plazo de quince días a los efectos de que presentarán las alegaciones que estimará pertinentes.

Resultando que con fecha 21 de julio pasado actual se certificó por la Secretaría General Accidental la ausencia de presentación de escrito de alegaciones y visto el informe-propuesta elaborado por la misma donde consta lo siguiente:

" ... *Antecedentes de Hecho*

PRIMERO.- *Se constata en el expediente administrativo 12/99 A.C. que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, por cuanto que no obra en el mismo, tras el dictamen de clasificación de la actividad expedido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, se haya interesado por la representación de la entidad mercantil "Restauraciones Vafaya, S.L.", conforme al artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, la visita de comprobación que posibilitaría el posterior otorgamiento a la explotadora de la actividad de "Restaurante" de la preceptiva Licencia de Apertura Definitiva para desarrollo de la actividad en cuestión.*

En este caso concreto se observa vulneración del artículo 27 de la mencionada Ley 1/1998, de 8 de enero, toda vez que al no haberse procedido a la presentación de la certificación final de obras para obtener la concesión de la preceptiva Licencia de Apertura Definitiva e interesado la visita de inspección del establecimiento por técnico municipal se han

incumplido las condiciones que en la Licencia de Instalación se expresaron y, por ende, cabría dejar sin efecto la Licencia de Instalación que fue otorgada a la sociedad "Restauraciones Vafaya, S.L." por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de noviembre de 2005.

SEGUNDO.- *Mediante Decreto de la Alcaldía n° 2558/2014, de 5 de junio, se dio audiencia a la sociedad "Restauraciones Vafaya, S.L." durante el plazo de quince días a los efectos de que presentarán las alegaciones que estimará pertinentes, formalizándose notificación de dicha resolución con fecha 12 de junio siguiente.*

TERCERO.- *Con fecha 21 de julio actual se certificó la ausencia de presentación de alegaciones.*

CUARTO.- *En el momento actual se considera que la revocación anunciada no constituye dispensa o exención no permitida ni es contraria al principio de igualdad, al interés público ni al ordenamiento jurídico sino que con ello se promueve la resolución del expediente administrativo 12/99 A.C. ante la inactividad de quien ostenta su titularidad y se sientan las bases para que quien explote el establecimiento emplazado en los locales n° 6 y 7 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar n° 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara) obtenga el oportuno título habilitante y ello conforme a la normativa actualmente en vigor (Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias).*

Legislación Aplicable

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 105 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Informe - Propuesta de Resolución

PRIMERO.- *Revocar la Licencia de Instalación de la actividad de "Restaurante" en el establecimiento emplazado en los locales n° 6 y 7 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar n° 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara), otorgada a favor de la sociedad "Restauraciones Vafaya, S.L." por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de noviembre de 2005, y ello ante la constatación en el expediente municipal 12/99 A.C. de que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.*

SEGUNDO.- *Caso de constatarse la apertura del establecimiento de referencia, incoar expediente de disciplina urbanística al ejercerse una actividad sin ajustarse a lo determinado en la normativa legal de aplicación y sin perjuicio de requerir al explotador del mismo para que legalice la situación administrativa del negocio en cuestión.*

TERCERO.- *Notificar a la sociedad interesada el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente, procediéndose a archivar la documentación del correspondiente expediente.*

CUARTO.- *Trasladar el mismo igualmente a terceros interesados que consten personados en el presente expediente ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Revocar la Licencia de instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Restaurante", en el establecimiento emplazado en el local nº 6 y 7 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avda. Saladar nº 21 de Solana Matorral, en este Término Municipal, la cual fue otorgada a favor de la entidad mercantil "Restauraciones Vafaya, S.L." por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de noviembre de 2005, toda vez que queda constatado en el expediente municipal 12/99 A.C. que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, tal y como se ha mencionado anteriormente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los terceros interesados que consten personados en el presente expediente.

Cuarto.- Requerir a la Policía Local la emisión de informe donde se deje constancia de que si el establecimiento de referencia se encuentra o no abierto al público, toda vez que, caso de constatar su apertura, procederá la incoación de expediente de disciplina urbanística al

ejercerse una actividad sin ajustarse a lo determinado en la normativa legal de aplicación y sin perjuicio de requerir al explotador de la misma para que legalice la situación administrativa del negocio en cuestión.

3.2.- Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de abril de 2005, mediante el que se concedió a favor de la entidad mercantil "**Pérez Saavedra Hermanos, S.A.**", Licencia para la instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Supermercado", en el establecimiento emplazado en la c/ Lope de Vega nº 24 (Antes Parcela A.10 – Barranco del Ciervo) de Morro Jable, en este Término Municipal.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 2559/2014, de 5 de junio, se incoó expediente de revocación de la Licencia de instalación enunciada, toda vez que la misma se sujetaba al cumplimiento de ciertos condicionantes sin que constara en el expediente que se hubieran acatado los mismos, dándosele audiencia, entre otros, a la sociedad interesada durante el plazo de quince días a los efectos de que presentarán las alegaciones que estimará pertinentes.

Resultando que con fecha 18 de julio pasado actual se certificó por la Secretaría General Accidental la ausencia de presentación de escrito de alegaciones y visto el informe-propuesta elaborado por la misma donde consta lo siguiente:

" ... *Antecedentes de Hecho*

PRIMERO.- *Se constata en el expediente administrativo 17/2003 A.C. que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, por cuanto que habiéndose requerido reiteradamente la subsanación de deficiencias observadas en el establecimiento por los Servicios Técnicos Municipales, habiéndose conferido a "Pérez Saavedra Hermanos, S.A." plazo más que suficiente para proceder a la corrección de éstas, nada se ha actuado, con lo que se habilitaría a la Alcaldía para ordenar la inmediata clausura del establecimiento de referencia, toda vez que se observa vulneración de las prescripciones del artículo 25 de la mencionada Ley 1/1998, de 8 de enero, ya que detectándose anomalías subsanables en el establecimiento ha transcurrido el plazo conferido para ello sin ser corregidas, y, por ende, cabría dejar sin efecto la Licencia de Instalación que fue otorgada a la sociedad "Pérez Saavedra Hermanos, S.A." por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de abril de 2005.*

SEGUNDO.- *Mediante Decreto de la Alcaldía nº 2559/2014, de 5 de junio, se dio audiencia a la representación de la sociedad "Pérez Saavedra Hermanos, S.A." durante el plazo de quince días a los efectos de que presentarán las alegaciones que estimará pertinentes, formalizándose notificación de dicha resolución con fecha 10 de junio siguiente.*

TERCERO.- *Con fecha 18 de julio actual se certificó la ausencia de presentación de alegaciones.*

CUARTO.- *En el momento actual se considera que la revocación anunciada no constituye dispensa o exención no permitida ni es contraria al principio de igualdad, al interés público ni al ordenamiento jurídico sino que con ello se promueve la resolución del expediente administrativo 17/2003 A.C. ante la inactividad de quien ostenta su titularidad y se sientan las*

bases para que quien explote el establecimiento emplazado en la c/ Lope de Vega nº 24 (Antes Parcela A.10 – Barranco del Ciervo) de Morro Jable (T.M. Pájara) obtenga el oportuno título habilitante y ello conforme a la normativa actualmente en vigor (Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias).

Legislación Aplicable

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 105 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Informe - Propuesta de Resolución

PRIMERO.- *Revocar la Licencia de Instalación de la actividad de “Supermercado” en el establecimiento emplazado en la c/ Lope de Vega nº 24 (Antes Parcela A.10 – Barranco del Ciervo) de Morro Jable (T.M. Pájara), otorgada a favor de la sociedad “Pérez Saavedra Hermanos, S.A.” por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de abril de 2005, y ello ante la constatación en el expediente municipal 17/2003 A.C. de que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.*

SEGUNDO.- *Caso de constatarse la apertura del establecimiento de referencia, incoar expediente de disciplina urbanística al ejercerse una actividad sin ajustarse a lo determinado en la normativa legal de aplicación y sin perjuicio de requerir al explotador del mismo para que legalice la situación administrativa del negocio en cuestión.*

TERCERO.- *Notificar a la sociedad interesada el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente, procediéndose a archivar la documentación del correspondiente expediente.*

CUARTO.- *Trasladar el mismo a terceros interesados personados en el expediente que nos ocupa ...”.*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Revocar la Licencia de instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a “Supermercado”, en el establecimiento emplazado en la c/ Lope de Vega nº 24 (Antes Parcela A.10 – Barranco del Ciervo) de Morro Jable, en este Término Municipal, la cual fue otorgada a favor de la entidad mercantil “Pérez Saavedra Hermanos, S.A.” por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de abril de 2005, toda vez que queda constatado en el expediente municipal 17/2003 A.C. que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, tal y como se ha mencionado anteriormente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los terceros interesados que consten personados en el presente expediente.

Cuarto.- Requerir a la Policía Local la emisión de informe donde se deje constancia de que si el establecimiento de referencia se encuentra o no abierto al público, toda vez que, caso de constatarse su apertura, procederá la incoación de expediente de disciplina urbanística al ejercerse una actividad sin ajustarse a lo determinado en la normativa legal de aplicación y sin perjuicio de requerir al explotador de la misma para que legalice la situación administrativa del negocio en cuestión.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Jumopez, S.L.**" (Rfa. Expte. 4/2011 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un establecimiento situado en los locales nº 115 a 118 del Centro Comercial "Casa Atlántica" – Avenida del Saladar nº 15-17 de Solana Matorral (T.M. Pájara), destinado a las actividades de "Comercio menor de tabacos en máquinas automáticas" (Epígrafe fiscal 6465), "Salones de Juegos Recreativos y de Juegos" (Epígrafe fiscal 9696) y "Máquinas Recreativas y de Azar" (Epígrafe fiscal 9694), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por los Técnicos Municipales y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

3.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Gilberto Jesús Santana Pérez (R.E. n° 6856), por el que solicita declaración de viabilidad previa a la obtención de Licencia Municipal que autorice la implantación de una actividad de "Industria del Pan y Comercio menor de pan, pasteles, confitería, etc" en establecimiento emplazado en el Edificio "Hubara" – c/ Lope de Vega de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto informar al solicitante sobre la compatibilidad de la instalación o actividad prevista con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el municipio.

Consideraciones

El solicitante aporta copia de la carta de pago del impuesto de bienes de inmuebles, donde se refleja la dirección del edificio y la referencia catastral del local. Con esta documentación, se puede determinar la situación del edificio, pero no es posible identificar la ubicación del local en el edificio.

De acuerdo al Plan General vigente el establecimiento se encuentra en el Suelo Urbanizable Programado de la Ampliación de Morro Jable (SUP-3), que actualmente no dispone de ordenación pormenorizada. El edificio que se encuentra actualmente en la parcela, con expediente n° 64/96 LUM dispone de licencia de primera ocupación, concedida en base a lo establecido en la ordenación vigente en su momento, establecida en el Plan General aprobado en 1998 y actualmente anulado.

La Ordenanza en base a la cual se concedió la Licencia es la A-1, que permitía el uso Comercial (bajos comerciales) y el uso de Equipamiento, no permitiendo el uso industrial. En el caso del uso propuesto, de "Industria del pan y comercio menor de pan, pasteles, confitería, etc.", el uso que se podrá desarrollar en la ubicación propuesta podrá ser únicamente el relacionado con el comercio menor de productos, no permitiéndose el establecimiento de un uso industrial.

El local en el que se pretende desarrollar la actividad tendrá que coincidir con el que se le concedió la correspondiente licencia de primera ocupación, de acuerdo a lo establecido en el expediente n° 64/96 L.U.M.

Conclusiones

Se informa FAVORABLEMENTE la viabilidad de la instalación de "Comercio menor de pan, pasteles, confitería, etc.", siempre que no incluya el uso industrial. Por otra parte, el local en el que se pretende desarrollar la actividad tendrá que coincidir con el que se le concedió la correspondiente licencia de primera ocupación, de acuerdo a lo establecido en el expediente n° 64/96 L.U.M. ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por D. Gilberto Jesús Santana Pérez en orden la obtención de declaración de viabilidad previa a la aprobación de Licencia Municipal que autorice el ejercicio de una actividad de "Industria del Pan y Comercio menor de pan, pasteles, confitería, etc" en establecimiento emplazado en el Edificio "Hubara" – c/ Lope de Vega de Morro Jable (T.M. Pájara) y dictaminar la misma conforme al informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo.- Aprobar la liquidación de la Tasa por la prestación del servicio y realización de la actividad de expedición y compulsión de documentos de que entienda la Administración a instancia de parte por importe de 60,10 E.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá

hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

Unico.- Visto el escrito presentado por Dña. **Ursula Susanna Schmidt**, en nombre propio y en representación de sus hermanos **Harry, Andreas y Thomas Schmidt y Sabine Hilbers (de soltera Schmidt)** (R.E. nº 7775), formulando renuncia respecto de la Licencia Urbanística que autorizaba la segregación de dos parcelas para su posterior agrupación a una finca registral existente con emplazamiento en la Urbanización "Bahía Calma", en este Término Municipal, que fue tramitada en expediente rfa. 19/2011 L.S. y otorgada por Decreto de la Alcaldía nº 1372/2012, de 30 de marzo, previa avocación de competencias conferidas a este órgano municipal.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por Dña. Ursula Susana Schmidt y hermanos respecto de la Licencia Urbanísticas referencia 19/2011 L.S.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento administrativo referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativo a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se trajo, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Margarita Ramos Gómez**, en orden a que se le autorice la celebración de un mercado ambulante periódico en las inmediaciones de la Iglesia de Nuestra Señora de Regla del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada (Rfa. Expte. 10/2014 E.V.).

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

1º).- *Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 11 de junio pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por Margarita Ramos Gómez, en representación del "Colectivo de Artesanos del Mercado de Lajares", con registro de entrada nº 4258 y 5885 de fecha 22 de abril y 29 de mayo pasado, respectivamente, en la que manifiesta su deseo de realizar una instalación de mercado ambulante o mercadillo, en suelo de dominio público situado entre la iglesia y el centro cultural, en la localidad de Pájara.*

2º).- *Mediante Decreto nº 2989/2014, se le hace algunos requerimientos.*

3º).- *Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 28 de julio pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por Margarita Ramos Gómez, en representación del "Colectivo de Artesanos del Mercado de Lajares", con registro de entrada n° 7819 de fecha 17 de julio pasado, en la que aporta la documentación requerida en el citado decreto.*

Consideraciones

1ª).- *El croquis aportado entendemos que es documentación suficiente sobre el emplazamiento de los puestos de venta del mercadillo solicitado. En relación al emplazamiento propuesto:*

a).- Los puestos de venta del n°1 al n° 10 y del n° 23 al n° 27, se informa FAVORABLEMENTE la licencia urbanística para la instalación y explotación de los puestos de venta, condicionados al cumplimiento de los siguientes puntos:

1).- En la zona donde se proponen del n° 1 al n° 10, se deberán colocar a ambos lados, respetando los árboles y el mobiliario urbano, del bulevar central situado entre la iglesia y el centro cultural, quedando aquél completamente expedito.

2).- En la zona donde se proponen del n° 23 al n° 27, situados en la calle Fuerteventura, se podrán colocar todos los que quepan en el tramo comprendido entre la escalinata de entrada al edificio principal del ayuntamiento, adosados a éste, y la del parque situado en la trasera de aquél.

3).- Los puestos de venta deberán ser de lona, y todos del mismo color, beige o similar, así como las sombrillas, en su caso.

4).- Los puestos de venta deberán disponer en la zona frontal un número que los identifique, que deberán ser correlativos, de color negro, de 14 centímetros de alto, de trazo nítido y sencillo, en virtud de los apartados 5 y 6 de la Norma C.2.4.1.1, del Anexo 4, del "Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación." Estará colocado, a doble cara, en una placa metálica tamaño DIN-A5, pintada en blanco, y situada en banderola perpendicular al frontis dejando una altura libre de 2,20 metros.

5).- El horario de ocupación permitido será todos los martes de 8 a 17 horas, siendo el de apertura al público de 10 a 15 horas. Una vez finalizada la ocupación, se deberá dejar, el espacio urbano sometido a su influencia, en las debidas condiciones de limpieza, en virtud del apartado 2 del artículo 38 de la "Ordenanza de limpieza municipal."

6).- Se deberá presentar, con una semana de antelación a la instalación de los puestos de venta, croquis con la ubicación definitiva de los puestos de venta, en función de las zonas autorizadas, relación de los puestos de venta a instalar y sus titulares, identificados por su número de orden, fotocopia del DNI, o documento equivalente, y dirección a efectos de notificaciones.

7).- Si se desea ampliar las zonas autorizadas y/u ocupar zonas nuevas, se deberá solicitar nueva licencia.

8).- Los titulares de los puestos de venta deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 10 de la "Ordenanza municipal de mercados", en virtud del artículo 16.

9).- Los toldos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos. El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea del mostrador. Las paradas deben guardar la alineación anterior. En virtud del artículo 129 de la citada "Ordenanza municipal de mercados".

b).- Los puestos de venta del nº11 al nº 14 y del nº 15 al nº 22, se informan DESFAVORABLEMENTE, por quedarse la zona libre de paso muy estrecha, en virtud del artículo 23 de la "Ordenanza general reguladora de la utilización privativa del dominio público local".

2ª).- El artículo 10 de la citada ordenanza, dice: "Las licencias para la ocupación y utilización del dominio público local tendrán un plazo de duración de un año, prorrogables por periodos iguales mientras no exista renuncia del titular o el Ayuntamiento comunique a éste su voluntad de no prorrogar aquello con tres meses de antelación a su vencimiento."

3ª).- Por estar ubicado el mercadillo dentro del ámbito del "Bien de Interés Cultural " denominado "Ermita Nuestra Señora de Regla", en virtud del Decreto 88/2006, publicado en el BOC de 6 de julio de 2006, se deberá solicitar autorización del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud del artículo 8 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Conclusiones

1ª).- Informar FAVORABLEMENTE la licencia urbanística para la instalación y explotación de los puestos de venta, del mercadillo solicitado, solamente del nº1 al nº 10 y del nº 23 al nº 27 propuestos, condicionados al cumplimiento de los siguientes puntos:

1).- En la zona donde se proponen del nº 1 al nº 10, se deberán colocar a ambos lados, respetando los árboles y el mobiliario urbano, del bulevar central situado entre la iglesia y el centro cultural, quedando aquél completamente expedito.

2).- En la zona donde se proponen del nº 23 al nº 27, situados en la calle Fuerteventura, se podrán colocar todos los que quepan en el tramo comprendido entre la escalinata de entrada al edificio principal del ayuntamiento, adosados a éste, y la del parque situado en la trasera de aquél.

3).- Los puestos de venta deberán ser de lona, y todos del mismo color, beige o similar, así como las sombrillas, en su caso.

4).- Los puestos de venta deberán disponer en la zona frontal un número que los identifique, que deberán ser correlativos, de color negro, de 14 centímetros de alto, de trazo nítido y sencillo, en virtud de los apartados 5 y 6 de la Norma C.2.4.1.1, del Anexo 4, del "Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de

abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación." Estará colocado, a doble cara, en una placa metálica tamaño DIN-A5, pintada en blanco, y situada en banderola perpendicular al frontis dejando una altura libre de 2,20 metros.

5).- El horario de ocupación permitido será todos los martes de 8 a 17 horas, siendo el de apertura al público de 10 a 15 horas. Una vez finalizada la ocupación, se deberá dejar, el espacio urbano sometido a su influencia, en las debidas condiciones de limpieza, en virtud del apartado 2 del artículo 38 de la "Ordenanza de limpieza municipal."

6).- Se deberá presentar, con una semana de antelación a la instalación de los puestos de venta, croquis con la ubicación definitiva de los puestos de venta, en función de las zonas autorizadas, relación de los puestos de venta a instalar y sus titulares, identificados por su número de orden, fotocopia del DNI, o documento equivalente, y dirección a efectos de notificaciones.

7).- Si se desea ampliar las zonas autorizadas y/u ocupar zonas nuevas, se deberá solicitar nueva licencia.

8).- Los titulares de los puestos de venta deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 10 de la "Ordenanza municipal de mercados", en virtud del artículo 16.

9).- Los toldos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos. El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea del mostrador. Las paradas deben guardar la alineación anterior. En virtud del artículo 129 de la citada "Ordenanza municipal de mercados".

2ª).- Por estar ubicado el mercadillo dentro del ámbito del "Bien de Interés Cultural " denominado "Ermita Nuestra Señora de Regla", en virtud del Decreto 88/2006, publicado en el BOC de 6 de julio de 2006, se deberá solicitar autorización, previa a la licencia urbanística, del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud del artículo 8 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

3ª).- Informar DESFAVORABLEMENTE los puestos de venta del nº 11 al nº 14 y del nº 15 al nº 22, por quedarse la zona libre de paso muy estrecha, en virtud del artículo 23 de la "Ordenanza general reguladora de la utilización privativa del dominio público local".

4ª).- La licencia deberá tener un plazo de duración de un año, prorrogables por periodos iguales mientras no exista renuncia del titular o el Ayuntamiento comunique a éste su voluntad de no prorrogar aquello con tres meses de antelación a su vencimiento.

Propuesta de Resolución

1ª).- Requerir autorización, previa a la licencia urbanística, del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud del artículo 8 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, por estar ubicado el mercadillo dentro del ámbito del "Bien de Interés Cultural " denominado "Ermita Nuestra Señora de Regla", en virtud del Decreto 88/2006, publicado en el BOC de 6 de julio de 2006.

2ª).- Conceder licencia urbanística para la instalación y explotación de los puestos de venta, del mercadillo solicitado, solamente del nº1 al nº 10 y del nº 23 al nº 27 propuestos, condicionada al cumplimiento de los siguientes puntos:

1).- En la zona donde se proponen del nº 1 al nº 10, se deberán colocar a ambos lados, respetando los árboles y el mobiliario urbano, del bulevar central situado entre la iglesia y el centro cultural, quedando aquél completamente expedito.

2).- En la zona donde se proponen del nº 23 al nº 27, situados en la calle Fuerteventura, se podrán colocar todos los que quepan en el tramo comprendido entre la escalinata de entrada al edificio principal del ayuntamiento, adosados a éste, y la del parque situado en la trasera de aquél.

3).- Los puestos de venta deberán ser de lona, y todos del mismo color, beige o similar, así como las sombrillas, en su caso.

4).- Los puestos de venta deberán disponer en la zona frontal un número que los identifique, que deberán ser correlativos, de color negro, de 14 centímetros de alto, de trazo nítido y sencillo, en virtud de los apartados 5 y 6 de la Norma C.2.4.1.1, del Anexo 4, del "Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación." Estará colocado, a doble cara, en una placa metálica tamaño DIN-A5, pintada en blanco, y situada en banderola perpendicular al frontis dejando una altura libre de 2,20 metros.

5).- El horario de ocupación permitido será todos los martes de 8 a 17 horas, siendo el de apertura al público de 10 a 15 horas. Una vez finalizada la ocupación, se deberá dejar, el espacio urbano sometido a su influencia, en las debidas condiciones de limpieza, en virtud del apartado 2 del artículo 38 de la "Ordenanza de limpieza municipal."

6).- Se deberá presentar, con una semana de antelación a la instalación de los puestos de venta, croquis con la ubicación definitiva de los puestos de venta, en función de las zonas autorizadas, relación de los puestos de venta a instalar y sus titulares, identificados por su número de orden, fotocopia del DNI, o documento equivalente, y dirección a efectos de notificaciones.

7).- Si se desea ampliar las zonas autorizadas y/u ocupar zonas nuevas, se deberá solicitar nueva licencia.

8).- Los titulares de los puestos de venta deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 10 de la "Ordenanza municipal de mercados", en virtud del artículo 16.

9).- Los toldos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos. El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea del mostrador. Las paradas deben guardar la alineación anterior. En virtud del artículo 129 de la citada "Ordenanza municipal de mercados".

3ª).- Denegar licencia urbanística para la instalación y explotación de los puestos de venta, del mercadillo solicitado, en relación a los puestos de venta del nº11 al nº 14 y del nº 15

al nº 22, por quedarse la zona libre de paso muy estrecha, en virtud del artículo 23 de la "Ordenanza general reguladora de la utilización privativa del dominio público local".

4ª).- La licencia deberá tener un plazo de duración de un año, prorrogables por periodos iguales mientras no exista renuncia del titular o el Ayuntamiento comunique a éste su voluntad de no prorrogar aquello con tres meses de antelación a su vencimiento ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a lo especificado en el informe técnico transcrito, informar favorablemente la petición formulada por Dña. Margarita Ramos Gómez, en orden a la realización de un mercado ambulante periódico en las inmediaciones de la Iglesia de Nuestra Señora de Regla del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, con excepción hecha de la instalación y explotación de los puestos de venta identificados como nº 11 al nº 14 y del nº 15 al nº 22, al observarse en éstos incumplimiento del artículo 23 de la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local puesto que se prevé en dichos ámbitos una zona libre de paso muy estrecha.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Tercero.- Dar traslado del mismo y de la documentación obrante en el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la preceptiva autorización, en virtud del artículo 8 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, toda vez que el mercado en cuestión se encuentra ubicado dentro del ámbito del Bien de Interés Cultural "Ermita Nuestra Señora de Regla.

7.2.- Dada cuenta del expediente tramitado por la representación del **Club Deportivo "Rondanini Football University"**, en orden al otorgamiento a su favor de autorización municipal para llevar a cabo un evento deportivo bajo la denominación de "I Campus Desarrollo Futbolístico Pájara 2014" que tendrá lugar del 4 al 8 de agosto de 2014 los Campos de Fútbol Municipales de Costa Calma y Morro Jable, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 13/2014 E.V.).

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 3033/2014, de 7 de julio, se le requirió al citado colectivo la mejora de su solicitud inicial y que con fecha 29 de julio siguiente (R.E. nº 8271) se presentó diversa documentación en orden a dar cumplimiento a dicha reclamación de documentos.

Visto el informe elaborado por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) que reza como sigue:

" ... Consideraciones

1.- La solicitud formulada se refiere a la celebración de un "Campus Desarrollo Futbolístico Pájara 2014" por parte de la entidad deportiva "Rondanini Football University" entre los días 4-8 de agosto del presente.

2.- Se define a continuación las características del mismo según documentación aportada junto a la solicitud de autorización:

- Titular Organizador del Evento: Club deportivo "Rondanini Football University".
- Tipo de espectáculo: Campus deportivo
- Lugar de celebración: TM Pájara // Instalaciones municipales:
 - Campo de fútbol municipal de Costa Calma.
 - Campo de fútbol municipal de Morro Jable
- Días de celebración: del 4 al 8 de agosto.
- Horario:
 - Campo de fútbol municipal de Costa Calma: 10,00 h - 12,00 h.
 - Campo de fútbol municipal de Morro Jable: 17,00 h - 19,00 h.
- Previsión de participantes: 50 niños de entre 6 y 13 años.
- Estructura organizativa:
 1. 1 monitor deportivo cada 10 niños.
 2. 2 entrenadores de fútbol.
 3. 1 coordinador.
- Seguridad: Se aporta Plan de Seguridad.

(*) A este respecto consta en el expediente informe del Concejal Delegado del Área, Don Farés Sosa Rodríguez, en el que deja constancia de la participación municipal en la celebración del evento y toma de conocimiento de la celebración del mismo.

3.- Consta en el expediente:

- DNI del solicitante y la acreditación de su condición de presidente, recogido en las actas fundacionales del club.
- Tarjeta de identificación fiscal del Club deportivo.
- La inscripción en el Registro de entidades deportivas de Canarias.
- Informe del Concejal de Deportes aprobando la celebración del evento deportivo.

- *Declaración Responsable sobre la organización de actividades deportivas en instalaciones municipales.*
- *Relación de monitores y personal técnico con copia de las titulaciones, certificaciones o cualificaciones habilitantes. A saber Don Abián Perdomo Alonso y Don Airám González San Fiel.*
- *Coordinación o dirección del Campus: Don Abián Perdomo Alonso, Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.*
- *Certificado del Seguro de Accidentes deportivos.*

4.- Se establece en la documentación requerida la existencia de una cuota de 50 euros por niño. No consta en expediente aprobación por parte de la Concejalía de Deportes del Ayto de Pájara.

5.- No consta en esta oficina técnica otra solicitud para las mismas instalaciones deportivas por parte de otra entidad y se cumple con el criterio de especificidad del espacio deportivo con respecto de la actividad deportiva del Campus y el desarrollo habitual en el mismo (fútbol).

6.- Los ratios máximos de participantes serán como norma general los que siguen:

- *10 - 12 alumnos entre 4 y 6 años por monitor.*
- *14 - 16 alumnos entre 7 y 12 años por monitor.*

Al acreditarse sólo la presencia de dos monitores el ratio máximo autorizado será de 12 alumnos por monitor, en total 24 niños.

7.- En lo que a normas de utilización de las instalaciones deportivas municipales se refiere se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones Deportivas de Pájara. A ese respecto:

- *La entidad organizadora, Club deportivo "Rondanini Football University", será la que asuma los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación derivada de la actividad solicitada.*
- *Así mismo, la Concejalía de Deportes (artículo 30 de la ordenanza), en la cesión de las instalaciones deportivas para su uso, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etc no está obligada a concertar ningún tipo de seguro hacia los usuarios siendo la responsabilidad que pueda derivarse del Campus cuenta exclusiva del Club deportivo "Rondanini Football University"*

8.- La Concejalía de Deportes, tal y como se recoge en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones Deportivas de Pájara, deberá disponer de un Plan de Emergencias y Evacuación de acuerdo a las características de la instalación para ambos campos de fútbol (Morro Jable y Costa Calma).

9.- *El uso de las instalaciones deportivas públicas por parte del Club deportivo "Rondanini Football University" no atribuirá en ningún caso a esa entidad derecho de propiedad ni adjudicación de uso exclusivo, debiendo responder ante los mismos derechos y obligaciones de uso que cualquier otro administrado.*

10.- *La entidad Club deportivo "Rondanini Football University" será la responsable de ejecutar las actividades conforme se reflejan en la memoria aportada, siendo el incumplimiento del objeto de la solicitud motivo de revocación de la autorización sin generar derecho alguno a indemnización.*

Conclusiones

1.- *En conclusión con las consideraciones expuestas desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLE CONDICIONADO** al cumplimiento de lo siguiente:*

- *Al acreditarse sólo la presencia de dos monitores el ratio máximo autorizado será de 12 alumnos por monitor, en total 24 niños por campus (24 en Morro Jable/24 en Costa Calma).*

2.- *Deberá ponerse en conocimiento de la Concejalía de Deportes lo dispuesto en el presente informe y la existencia de cuota por participación de 50 euros por niño que participe en el Campus para su conocimiento y aprobación oportuna ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder al Club Deportivo "Rondanini Football University" autorización para llevar a cabo el evento deportivo denominado "I Campus Desarrollo Futbolístico Pájara 2014", el cual tendrá lugar en los Campos de Fútbol Municipales de Costa Calma y Morro Jable, en este Término Municipal, entre los días 4 y 8 de agosto de 2014, y ello con observancia expresa de los condicionantes especificados anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo citado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá

hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo.

7.3.- Dada cuenta del oficio cursado por el **Consejero Delegado de Hacienda, Promoción Económica e Innovación del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**, a través del que interesa la emisión de pronunciamiento municipal con referencia a una prueba de MTB de larga distancia organizada por el Regimiento de Infantería Soria 9 y el Club Deportivo "Soria" bajo la denominación de "Fudenas 2014" y cuya celebración se prevé los días 25 y 26 de octubre de 2014 en toda la geografía insular, puesto que recorre la isla de Fuerteventura de norte a sur, con salida en Corralejo (T.M. La Oliva) y meta en Morro Jable, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación anexada al citado escrito (Rfa. Expte. 15/2014 E.V.).

Visto el informe elaborado por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Consideraciones

1.- La solicitud formulada se refiere a un espectáculo público en el que se realiza una prueba de MTB de larga distancia organizada por el Regimiento de Infantería Soria 9 y el Club Deportivo Soria (Fudenas 2014), que recorre Fuerteventura de Norte a Sur.

El recorrido atraviesa cinco municipios (La Oliva, Puerto del Rosario, Antigua, Tuineje y Pájara). Por tanto, la tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa en materia de espectáculos públicos al proyectarse sobre dos o más términos municipales es del Cabildo Insular, según establece el Art. 11.2 LEY 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Procede emisión de informe previo autorizando el uso temporal de bienes públicos de titularidad del Ayuntamiento de Pájara, necesario para resolver el mencionado procedimiento.

2.- Se define a continuación las características del mismo según documentación aportada junto a la solicitud de autorización:

- Titular Organizador del Evento: Regimiento de Infantería Soria 9 y el Club Deportivo Soria.
- Tipo de espectáculo: Deportivo.

- Lugar de celebración: cinco municipios de la Isla.

- Días de celebración: 25 y 26 de Octubre.

- Tipos de pruebas:

El recorrido, de poco más de 150 Km. de distancia, recorre la isla de Fuerteventura de Norte a Sur, teniendo la salida en Corralejo y la meta en Morro Jable.

Existen dos modalidades, Carrera y Ruta.

La modalidad de carrera se realiza en una sola jornada, el 25 de octubre y se encuentra amparada por permiso e organización expedido por la Federación Canaria de Ciclismo, según memoria presentada, aunque en expediente no consta certificado alguno. La participación prevista es de 500 participantes.

La modalidad de ruta se realiza en dos días, el día 25 de octubre finaliza en Antigua, donde se establece un Campamento Central. La segunda jornada partirá de Antigua hasta Morro Jable. Tiene una participación prevista de 1.500 personas.

El sábado 25 de octubre se simultanean las dos carreras que tendrán un intervalo de diferencia en la salida de 15 minutos.

- Horarios previstos:

Modalidad Carrera: día 25 de octubre

<i>Salida</i>	<i>Corralejo: 09:45 h</i>
<i>Llegada</i>	<i>Morro Jable: 14:45 - 18:00 h</i>

Modalidad de Ruta:

25 de octubre

<i>Salida</i>	<i>Corralejo: 10:00 h</i>
<i>Llegada</i>	<i>Antigua: 13:00 - 15:00 h</i>

26 Octubre:

<i>Salida</i>	<i>Corralejo: 09:45 h</i>
<i>Llegada</i>	<i>Morro Jable: 14:45 - 18:00 h</i>

Cierres de control:

Modalidad Carrera: día 25 de octubre

Tuineje	15:00 h
Costa Calma	16:30 h

Modalidad de Ruta:

25 octubre:

Puerto del Rosario	13:00 h
--------------------	---------

26 Octubre:

Costa Calma	14:00 h
-------------	---------

Avituallamientos:

Dentro del término municipal de Pájara se prevé dos de los ocho puntos de avituallamientos: en concreto el PAV 7, localizado entre el Hotel H10 Playa Esmeralda y el Centro Rene Egli y un segundo, el Pav 8 en Canalbién.

Puntos Conflictivos:

En el término municipal de Pájara se establecen 5 puntos conflictivos:

- La Lajita: recorrido por la Calle Adargoma en sentido contrario (Fig 1).
- Costa Calma: rotonda que une la Fv_2 con la Avenida Jahn Reisen (Fig 2).
- Tramo que va por la Fv-602 (carretera vieja) (Fig 3).
- Esquinzo: incorporación a la rotonda de entrada al Club Aldiana (Fig 4).
- Las Gaviotas (Fig 5).

(Se definen gráficamente en párrafos posteriores)

Puntos de avituallamiento:



Puntos conflictivos en TM Pájara:



Figura 1: calle Adargoma (La Lajita) Playa (Costa Calma)



Figura 2: Rotonda enfrente de Fuerteventura Playa (Costa Calma)



Figura 3: trazado de la Fv 602



Figura 4: Esquinzo



Figura 5: Rotonda Aldiana.

3.- En cuanto a la autorización para uso temporal de bienes públicos el trazado urbano por el que discurre la prueba:

- La Lajita: calle Adargoma, calle Delfín y calle Dalí.
- Costa Calma: calle Artistas Canarios, calle Agustín Millares y Avenida Jahn Reisen.
- Esquinzo: Calle Gran Canaria, calle Lanzarote, calle Pueblos.
- Morro Jable: Senda del Mar y Calle Acantilado.

Las calles previstas para paso por la localidad de La Lajita aún a pesar de ser de poco tráfico rodado y peatonal habrán de tener especial consideración por desarrollarse la prueba en sentido contrario al de la circulación de las calles. Habrá de programarse cortes al tráfico rodado ambos días a las horas previstas de paso.

En el caso de la Avenida Jahn Reisen, Costa Calma, se dispone en gran parte de su trazado de un carril de circulación y una zona de aparcamiento. Para que el público asistente pueda ver mejor la carrera y mejorar las medidas de seguridad, se propone prohibir el estacionamiento en esas calles durante las mañanas de los días 25 y 26 de Octubre.

Deberá comunicarse a la Policía Local de Pájara la fecha y recorrido del evento, con el fin de Coordinarse con los medios de seguridad y emergencia dispuestos por los Organizadores del Evento, con el fin principal de cortar calles, prohibir el estacionamiento en esas calles durante las mañanas de los días del evento, dirigir tráfico y colaborar con la seguridad.

4.- En cuanto al itinerario fuera de zonas urbanas (FV2 en algún tramo y FV 602) se trata de una prueba deportiva de las reguladas por el anexo II del Reglamento General de Circulación. Por tanto habrá de tramitarse las autorizaciones previstas en su artículo 2 de la sección primera del citado anexo.

5.- La organización del evento deberá velar por el cumplimiento del artículo 9, del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990 de 2 de marzo, que indica las normas de comportamiento de los usuarios y conductores.

6.- En cuanto al expediente consta en el mismo:

- Memoria de la prueba en el que se hace constar: Nombre de la prueba, Reglamento de la prueba, Croquis preciso del recorrido, fecha de celebración, itinerario, perfil, horario, identificación de los responsables de la organización, y concretamente del director ejecutivo, y del responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado, número aproximado de participantes previstos.
- Seguros de responsabilidad civil.

No consta el Permiso de organización expedido por la Federación Canaria de Ciclismo ni los horarios probables de paso por los distintos puntos determinantes del recorrido.

Conclusiones

1.- En conclusión, con las consideraciones expuestas, se informa FAVORABLE autorizar el uso de las vías del casco urbano de La Lajita, Costa Calma y Morro Jable marcadas en las consideraciones expuestas condicionado al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- Se prohíbe tirar residuos en la vía pública, debiéndose depositar en lugares autorizados.*
- Una vez terminado el evento, deberá quedar la zona afectada en iguales o mejores condiciones que las que disponía anteriormente, debiendo responder el titular del evento de los desperfectos que se ocasionen.*
- Deberá ser obtenida la Autorización de celebración de espectáculo público emitida por el Cabildo Insular de Fuerteventura. La misma deberá estar en posesión del responsable del evento para poder ser presentada a requerimiento de cualquier agente de la autoridad.*
- Se requiriere cruces de carreteras de la red insular y por tanto deberá tramitarse la autorización de la Sección de Carreteras del Cabildo Insular de Fuerteventura.*
- En cuanto al itinerario fuera de zonas urbanas (FV2 en algún tramo y FV 602) se trata de una prueba deportiva de las reguladas por el anexo II del Reglamento General de Circulación. Por tanto habrá de tramitarse las autorizaciones previstas en su artículo 2 de la sección primera del citado anexo.*
- Deberá darse traslado a este Ayuntamiento de las medidas de señalización de la prueba y de los dispositivos de seguridad previstos en los puntos conflictivos definidos en la memoria y detallados en los antecedentes del presente informe por parte del responsable de la seguridad vial de la prueba.*

La presente autorización se entiende expedida con independencia de las demás autorizaciones administrativas o informes necesarios, siendo los promotores responsables de los daños que por el desarrollo de la actividad objeto de este informe pudiera ocasionar. La misma es sólo válida para los días 25 y 26 de Octubre del presente y podrá ser objeto de revocación si se incumpliera alguno de los condicionantes.

2.- Deberá ponerse en conocimiento la celebración del evento a la concejalía correspondiente con competencias en seguridad y emergencias y protección civil del Ayuntamiento de Pájara.

3.- Así mismo se dará traslado a la Policía Local de Pájara que habrá de vallar la zona necesaria a utilizar en los aparcamientos públicos, dirigir el tráfico y colaborar con la seguridad.

4.- *No consta en estas dependencias la existencia de otro evento en los itinerarios definidos en las fechas propuestas ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Dictaminar favorablemente a efectos municipales el evento organizado por el Regimiento de Infantería "Soria 9" y el Club Deportivo "Soria" a celebrar en parte en este Término Municipal los días 25 y 26 de octubre de 2014 bajo la denominación de "Fudenas 2014" y ello con observancia expresa de los condicionantes especificados anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, a los efectos previstos en el artículo 11.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias

7.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación del **Club Deportivo de Surf y Body Board El Batiero**, en orden a la obtención de la Licencia Municipal que autorice la celebración de un evento deportivo denominado "X Campeonato de Surf y Body Board Garcey 2014" los días 18 y 19 de octubre de 2014 en la playa de Garcey, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación del club citado (Rfa. Expte. 21/2014 E.V.).

Visto el informe elaborado por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Consideraciones

1.- La solicitud formulada se refiere a un espectáculo público consistente en la celebración de un "Campeonato de Surf y bodyboard en la playa de Garcey los días 18 y 19 de octubre de 2014.

2.- Se define a continuación las características del mismo según documentación aportada junto a la solicitud de autorización:

- *Titular Organizador del Evento: Club de Surf y Body Board el Batiero - C/ Princesa Tamonante 44 - Gran Tarajal.*
- *Representación: Melquíades de León Martínez DNI 78.525.829B*
- *Tipo de espectáculo: Evento deportivo.*
- *Lugar de celebración: Playa de Garcey (TM Pájara). (Coordenadas geográficas Lat:28°20'44,98N Long:14°10'34,34 O; Coordenadas UTM: X:580.739,16 Y:3.135.787,95*
- *Días de celebración: 18 y 19 de octubre de 2014.*

- Horario:
 - *Sábado 18: 10.00h inicio de las pruebas/ 18.00h finalización de las pruebas.*
 - *Domingo 19: 10.00 h inicio de las pruebas/15.00 h finalización. Entrega de trofeos a las 16.00 h.*
- Previsión de participantes: *No se define // Previsión público asistente: No se define.*
- Estructura organizativa e instalaciones: *Carpa de prensa y competidores de 10*15 m, dos carpas hexagonales de 3,5 m², un ventorrillo de 2*6 m y la instalación de un grupo electrógeno y aseos. En total la superficie a ocupar es de unos 169 m².*
- Seguridad: *Según se recoge en el Borrador del Plan de Emergencias aportado, el Director del Plan de Emergencias del evento es Don Juan José Guardia Hernández y Redactor del Plan de Seguridad, Don Melquíades de León Martínez (Ingeniero técnico de Telecomunicaciones). No obstante se ha presentado sin firmar.*

2.- *La ubicación de las instalaciones definidas en documentación gráfica aportada requieren de autorización administrativa de la Demarcación de Costas al ocupar Dominio Público Marítimo Terrestre (artículo 51.1, sección primera del capítulo IV de la Ley 22/1988, de 28 de Julio de costas).*

3.- *La normativa vigente en cuanto a espectáculo público se refiere define los mismos como: "las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, **que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto**, independientemente que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no" (artículo 1.2.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y espectáculos Públicos y otras medidas complementarias).*

Tal es el caso que nos ocupa. Por tanto y para proceder a la autorización del mismo es necesaria la aportación de la documentación siguiente:

a) Memoria descriptiva del espectáculo público en la que se hará constar:

- *Nombre de la actividad y, en su caso, cronológico de la edición.*
- *Determinación del tipo de espectáculo público.*
- *Tipo de infraestructura donde se vaya a desarrollar.*
- *Fecha de celebración y horario de desarrollo del espectáculo.*
- *En caso de actividades a desarrollar a cielo abierto, croquis preciso del recorrido especificando recorridos alternativos cuando se vean afectadas vías públicas, horario*

probable de paso por los distintos, puntos determinantes del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba como del cierre de ésta.

- *Número aproximado de participantes previstos.*
- *Número aproximado de espectadores que se prevé asistan.*

() Detallar si se admite entrada a menores de edad y si se dispensarán bebidas alcohólicas o cualquier otra cosa que afecte a la seguridad de las personas).*

b) Plan de seguridad (salvo cuando aforo superior a 20.000 personas que precisarían un Plan de Autoprotección de conformidad con el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, o norma que lo sustituya) **que deberá contener, como mínimo:**

- *Evaluación de los riesgos que, por sus características, presenta el espectáculo para las personas que asisten o participan.*
 - *Análisis pormenorizado de cada uno de los factores de riesgo para la seguridad y las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los mismos.*
 - *Recursos humanos y materiales con los que se cuenta para hacer frente a los riesgos identificados y su localización.*
 - *Estructura y asignación directa de responsabilidades, concretando las personas responsables en cada uno de los ámbitos de seguridad y las que ejerzan facultades de dirección o coordinación.*
 - *Protocolos de intervención en caso de emergencia y, en particular, los protocolos de detección, alarma y control del inicio de la emergencia, protección, evacuación y auxilio y los protocolos de intervención coordinada con los servicios públicos de seguridad.*
 - *Puntos o zonas seguros de reunión en caso de emergencia y evacuación.*
 - *Determinación de los dispositivos de asistencia sanitaria del evento.*
- c) Copia del documento de identidad del interesado (D.N.I./ C.I.F./ N.I.E./ pasaporte)/Copia del documento de identidad del representante (D.N.I./ C.I.F./ N.I.E./ pasaporte) y acreditación de la representación.**
- d) En cuanto pruebas deportivas, en su caso, permiso de organización expedido por la federación deportiva correspondiente.**
- e) Certificación acreditativa de figurar inscrita, la entidad deportiva, en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.**

- f) *Copia de la póliza de seguro (aportando justificante del abono del recibo en vigor) que cubra los posibles riesgos derivados del desarrollo de la actividad incluidos los daños a la infraestructura en donde se vaya a desarrollar el evento y su entorno o en su lugar o Declaración Responsable de suscripción de seguro de responsabilidad civil.*

Verificados los documentos aportados con la solicitud se determina que no cumplen con los requisitos necesarios para su tramitación.

Conclusiones

*1.- En conclusión con las consideraciones expuestas desde esta oficina técnica se informa **VIABLE** en cuanto a competencias municipales el evento mencionado, que no afecta a bienes de titularidad pública local y por tanto no es necesaria la habilitación para su uso provisional.*

En cuanto a la autorización del evento, para proceder a la misma es necesario recabar las siguientes:

- 1. Número aproximado de participantes previstos.*
- 2. Número aproximado de espectadores que se prevé asistan.*
- 3. Plan de seguridad, suscrito por responsable (el aportado no lo está).*
- 4. Permiso de organización expedido por la federación deportiva correspondiente.*
- 5. Certificación acreditativa de figurar inscrita, la entidad deportiva, en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.*
- 6. Copia de la póliza de seguro (aportando justificante del abono del recibo en vigor) que cubra los posibles riesgos derivados del desarrollo de la actividad incluidos los daños a la infraestructura en donde se vaya a desarrollar el evento y su entorno o en su lugar Declaración Responsable de suscripción de seguro de responsabilidad civil.*
- 7. Autorización administrativa de la Demarcación de Costas al ocupar Dominio Público Marítimo Terrestre ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la petición formulada por el Club Deportivo de Surf y Body Board El Batiero, en orden a la obtención de la Licencia Municipal que autorice la celebración del "X Campeonato de Surf y Body Board de Garcey 2014" los días 18 y 19 de octubre próximo en la Playa de Garcey, en este Término Municipal, y dictaminar la misma conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Requerir al club interesado, en plazo no superior a diez días, la presentación de los documentos seguidamente detallados:

- **Declaración del número aproximado de participantes previstos así como del número aproximado de espectadores que se prevé asistan.**
- **Plan de seguridad, suscrito por responsable.**
- **Permiso de organización expedido por la federación deportiva correspondiente.**
- **Certificación acreditativa de figurar inscrita, la entidad deportiva organizadora, en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.**
- **Copia de la póliza de seguro (aportando justificante del abono del recibo en vigor) que cubra los posibles riesgos derivados del desarrollo de la actividad incluidos los daños a la infraestructura en donde se vaya a desarrollar el evento y su entorno o en su lugar Declaración Responsable de suscripción de seguro de responsabilidad civil.**
- **Autorización administrativa de la Demarcación de Costas de Canarias al ocupar Dominio Público Marítimo Terrestre.**

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al colectivo interesado, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Cuarto.- Dar traslado del mismo y de la documentación obrante en el presente expediente a la Demarcación de Costas de Canarias a los efectos de tramitación de la autorización y/o pronunciamiento preceptivos.

7.5.- Dada cuenta del expediente tramitado por la **Concejalía Delegada de Deportes** de esta Corporación (Rfa. Expte. 22/2014 E.V.), en orden a la celebración de la prueba deportiva denominada "Cross de Pájara 2014" que se celebrará el 9 de agosto de 2014, entre las 9 y las 15 horas, en el núcleo población de Pájara y sus alrededores, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación obrante en el expediente de su razón.

Visto el informe elaborado por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Consideraciones

1.- La solicitud formulada se refiere a la celebración de un evento deportivo denominado "Cross de Pájara 2014" el día 10 de agosto de 2014.

Mediante oficio posterior del Concejal de Deportes de fecha 30 de julio, se notifica error material en la fecha propuesta, siendo el día de la celebración el 9 de agosto.

2.- Se define a continuación las características del mismo según la documentación aportada junto a la solicitud de autorización:

- Titular Organizador del Evento: Concejalía de Deportes del Ayto de Pájara.
- Representación: D. Farés Sosa Rodríguez.
- Tipo de espectáculo: Evento deportivo de participación (no competitivo).
- Lugar de celebración: Núcleo poblacional de Pájara y alrededores. Salida/Ilegada en la calle Tinarajo-Calle La Montañeta-calle Los Geranios-calle las Veredas (trazado Urbano).- Resto caminos. (Véase documentación gráfica): camino de Machín y Barranco de Tinarajo.
- Días de celebración: 9 de agosto 2014.
- Horario: Desde las 9.00 - 15.00 h
- Previsión de participantes/Aforo: 100 personas.
- Estructura organizativa e instalaciones: No se definen puntos de avituallamiento.

3.- La normativa vigente en cuanto a espectáculo público se refiere define los mismos como: "las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no" (artículo 1.2.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y espectáculos Públicos y otras medidas complementarias).

Tal es el caso que nos ocupa.

4.- Visto que obra en expediente:

- Memoria descriptiva del evento suscrita por responsable (Concejal de Deportes).
- Memoria de seguridad, suscrita por responsable.
- Declaración Responsable de suscripción de seguro de Responsabilidad Civil firmado por el Concejal de Deportes, Don Farés Sosa Rodríguez.
- Ortofoto con el trazado de la prueba.

5.-Visto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el punto 1 de su artículo 25, que se refiere a las competencias, indica: "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal"

Que a su vez, el punto 2 del mismo artículo, establece: El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas.

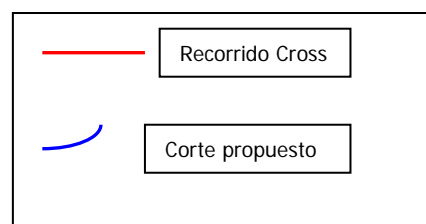
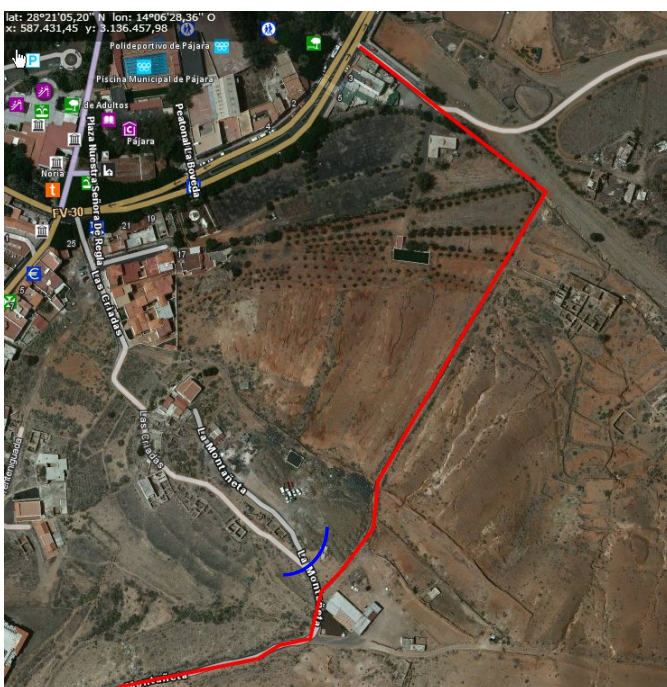
Las competencias organizativas de la Concejalía de Deportes quedan justificadas así como la no necesidad de expedición de permiso organizativo por parte de la federación de atletismo al tratarse de un evento que carece de carácter competitivo.

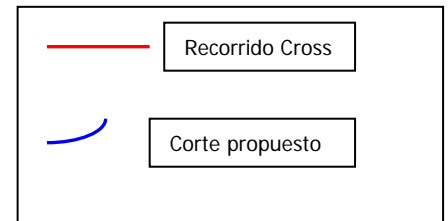
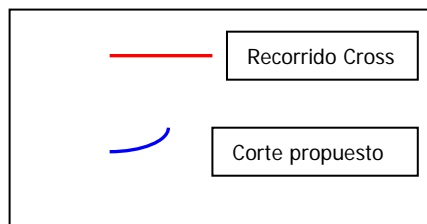
6.- La carrera discurre por trazado urbano y por tanto corresponde resolver la habilitación para el uso temporal de bienes de titularidad pública.

7.- Dado que hay ocupación de vía pública, habrán de adoptarse las medidas para prevenir aglomeraciones de personas que la ocupen con motivo del acceso o la salida de los mismos y en particular, ordenar las entradas y salidas de manera que no se produzcan riesgos, peligro o molestias al tráfico ni a las personas viandantes.

8.- Que como medida de seguridad se utilizarán los medios necesarios (vallas) para el corte de las siguientes calles en sus convergencias con el trazado de la prueba, a saber:

- Intersección de la calle las Criadas con la Montañeta (1)
- Cruce calle los Geranios con la Montañeta (2)
- Cruce de las Veredas con los Geranios(3)





Conclusiones

1.- En conclusión con las consideraciones expuestas desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLE** autorizar la realización del evento deportivo "Cross de Pájara" para el día 9 de Agosto de 2014 condicionado al cumplimiento de:

1. La presente autorización es sólo válida para la celebración de la prueba "Cross de Pájara" el 9 de agosto de 2014, y en el trazado definitivo propuesto que afecta a las calles: Tinarajo-Calle La Montañeta-Calle Los Geranios y Calle las Veredas.
2. Deberá señalarse la zona de la prueba para evitar que los usuarios de las vías urbanas penetren en la zona de competición.
3. Será responsabilidad del organizador, Concejalía de Deportes, cortar, mediante vallas las intersecciones del trazado de la prueba con las calles indicadas en el punto 8 de las consideraciones. Tal medida será supervisada por la Policía Local de Pájara.

4. *Durante la realización de la prueba deberán estar disponibles en todo momento los dispositivos y medios indicados en la Memoria de Seguridad aportada al efecto.*
5. *Deberá disponerse de los dispositivos de asistencia sanitaria obligatorios: botiquín portátil.*
6. *No se permitirá dejar restos de cualquier elemento utilizado en la actividad, una vez finalizado el plazo de autorización previsto.*

La presente autorización se entiende expedida con independencia de las demás autorizaciones administrativas o informes necesarios, siendo los promotores responsables de los daños que por el desarrollo de la actividad objeto de este informe pudiera ocasionar.

2.- Deberá ponerse en conocimiento la celebración del evento a la Concejalía correspondiente con competencias en Seguridad y Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Pájara.

3.- Así mismo se dará traslado a la Policía Local de Pájara ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Autorizar la celebración de la prueba deportiva denominada "Cross de Pájara 2014", a celebrar el día 9 de agosto de 2014 en el núcleo población de Pájara y alrededores, en este Término Municipal, bajo la organización de la Concejalía Delegada de Deportes de esta Corporación, todo ello con fundamento en el informe técnico transcrito y con observancia de los siguientes condicionantes:

- **La presente autorización es sólo válida para la celebración de la prueba "Cross de Pájara" el 9 de agosto de 2014, y en el trazado definitivo propuesto que afecta a las calles: Tinarajo, La Montañeta, Los Geranios y Las Veredas.**
- **Deberá señalizarse la zona de la prueba para evitar que los usuarios de las vías urbanas penetren en la zona de competición.**
- **Será responsabilidad del organizador (Concejalía Delegada de Deportes del Ayuntamiento de Pájara), cortar, mediante vallas las intersecciones del trazado de la prueba con las calles seguidamente indicadas, debiendo ser tal medida supervisada convenientemente por la Policía Local de Pájara:**
 - **Intersección de la calle las Criadas con la Montañeta.**
 - **Cruce calle los Geranios con La Montañeta.**
 - **Cruce de Las Veredas con Los Geranios.**

- **Durante la realización de la prueba deberán estar disponibles en todo momento los dispositivos y medios indicados en la Memoria de Seguridad redactada al efecto.**
- **Deberá disponerse de los dispositivos de asistencia sanitaria obligatorios: botiquín portátil.**
- **No se permitirá dejar restos de cualquier elemento utilizado en la actividad, una vez finalizado el plazo de autorización previsto.**
- **La presente autorización se entiende expedida con independencia de las demás autorizaciones administrativas o informes necesarios, siendo los promotores responsables de los daños de cualquier naturaleza que por el desarrollo de la actividad deportiva autorizada se pudieran ocasionar a bienes y/o personas.**

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

7.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Montes Quads, S.L.**" (Rfa. Expte. 3/2014 V), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la reserva de dos plazas de estacionamiento adyacentes al establecimiento que, destinado al ejercicio de la actividad de "Alquiler de Vehículos sin Conductor", regenta ésta en el local nº 64 del Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avenida del Saladar nº 19 de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de junio de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de denegar la referida Licencia Municipal, toda vez que el emplazamiento inicial solicitado por la sociedad interesada se ubicaba en una calle sin salida y con doble sentido de la circulación, en la cual, al no disponer de aparcamiento en hilera debido al ancho de la calzada, no estaba permitido el estacionamiento.

Resultando que con fecha 17 de julio siguiente (R.E. nº 7778), por la representación de la citada empresa se plantea nueva solicitud de reserva viaria, respecto de la cual se informa por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez) lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

1º).- Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 5 de mayo pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por Montes Quads, S.L., con registro de entrada nº 4106 de fecha 15 de abril pasado, en la que manifiesta el deseo de obtener autorización para dos reservas de estacionamiento adyacente al establecimiento, dedicado a la actividad de "Alquiler de vehículos sin conductor", al cual se pretende vincular, situado en el local nº 64 del centro comercial "Faro de Jandía", de la avenida "El Saladar" nº 19 de Solana Matorral.

2º).- El establecimiento al que se pretende vincular, de referencia 9/2012AE, tiene licencia de apertura, concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2013.

3º).- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de junio pasado, acordó denegar la solicitud de licencia indicada en el antecedente 1º.

4º).- Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 28 de julio pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por Montes Quads, S.L., con registro de entrada nº 7778 de fecha 17 de julio pasado, en la que manifiesta el deseo de obtener autorización para dos reservas de estacionamiento en la avenida "El Saladar", vinculados al establecimiento citado.

Consideraciones

1ª).- La "Reserva de estacionamiento" solicitada, está regulada en el apartado 2.b) del artículo 19 de la "Ordenanza municipal sobre vados y reservas de estacionamiento", que entre otras cosas, dice que se podrán autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de acceso a clínicas y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.

Así mismo, el artículo 29-BIS de la "Ordenanza municipal reguladora de la utilización privativa del dominio público local", dice: "Se prohíbe la ocupación de las zonas de estacionamiento públicas con vehículos destinados al alquiler sin conductor que no se encuentren contratados por usuarios, al objeto de evitar el abuso en la utilización de espacios de aparcamiento en zonas cercanas a los locales destinados a esta actividad y conseguir que el uso de las vías urbanas sea compatible con una equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios. Como excepción se permitirá la reserva de estacionamiento para dos vehículos vinculados al local en el que se desarrolla la actividad. Las reservas están reguladas por la ordenanza municipal correspondiente."

El caso que nos ocupa, la propuesta presentada, que figura en el reportaje fotográfico aportado, adyacente al paso de peatones y a la entrada del centro comercial "Faro de Jandia", que da a la avenida "El Saladar" de Solana Matorral, es viable.

2ª).- Se deberá señalar las dos plazas de aparcamiento perimetralmente con línea continua de diez centímetros de ancho de color amarillo.

3ª).- Se deberá instalar, en el punto medio del lado adyacente al bordillo y situado en la parte exterior de la acera, un disco rectangular con fondo azul en el que figure la leyenda "RENT A CAR MONTE QUADS, SL", en el plazo de un mes.

4ª).- El plazo de vigencia de la licencia expira con la licencia de apertura del establecimiento para la actividad de "Alquiler de vehículos sin conductor" al cual está vinculada.

Conclusiones

1ª).- *Informar FAVORABLEMENTE la solicitud de reserva de estacionamiento, para las dos plazas solicitadas, situadas en el lado este del paso de peatones y adyacente a la entrada del centro comercial "Faro de Jandia" que da a la avenida "El Saladar" de Solana Matorral, en virtud del artículo 29-BIS de la "Ordenanza municipal reguladora de la utilización privativa del dominio público local", condicionada al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:*

a).- *Se deberá señalar las dos plazas de aparcamiento perimetralmente con línea continua de diez centímetros de ancho de color amarillo.*

b).- *Se deberá instalar, en el punto medio del lado adyacente al bordillo y situado en la parte exterior de la acera, un disco rectangular con fondo azul en el que figure la leyenda "RENT A CAR MONTE QUADS, SL", en el plazo de un mes.*

2ª).- *El plazo de vigencia de la licencia expira con la licencia de apertura del establecimiento para la actividad de "Alquiler de vehículos sin conductor" al cual está vinculada.*

Propuesta de Resolución

1ª).- *Conceder la licencia para las dos plazas de reserva de estacionamiento solicitadas, situadas en el lado este del paso de peatones y adyacente a la entrada del centro comercial "Faro de Jandia" que da a la avenida "El Saladar" de Solana Matorral, vinculada a la vigencia de la licencia de apertura del establecimiento, de referencia 9/2012-AE, dedicado a la actividad de "Alquiler de vehículos sin conductor", y condicionada al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:*

a).- *Se deberá señalar la plaza de aparcamiento perimetralmente con línea continua de diez centímetros de ancho de color amarillo.*

b).- *Se deberá instalar, en el punto medio del lado adyacente al bordillo y situado en la parte exterior de la acera, un disco rectangular con fondo azul en el que figure la leyenda "RENT A CAR MONTES QUADS SL", en el plazo de un mes.*

2ª).- *El plazo de vigencia de la licencia expira con la licencia de apertura del establecimiento para la actividad de "Alquiler de vehículos sin conductor" al cual está vinculada ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Montes Quads, S.L." Licencia Municipal para la instalación de una reserva de estacionamiento de dos plazas de aparcamiento temporal de los clientes de dicha firma en el ámbito adyacente al establecimiento que regenta en el local nº 64 del Centro Comercial "Faro de Jandia" – Avenida del Saladar nº 19 de Solana Matorral, en este Término Municipal, en el que desarrolla la actividad de "Alquiler de Vehículos sin

Conductor" al amparo de la Licencia Municipal 9/2012 A.E. y ello con observancia expresa de los condicionantes especificados anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra la misma cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo.

7.7.- Visto el informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara (Sra. Fleitas Herrera), con referencia a las solicitudes planteadas por la representación de la sociedad "**Noemar Fuert, S.L.**" en el marco del procedimiento administrativo NeoG 2158/2013, y que reza como sigue:

" ... **a) ANTECEDENTES.-**

1. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de marzo de 2014, concedió a favor de la sociedad "Noemar Fuert, S.L." la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, etc. en zona de playa de Morro Jable (Chiringuito El Rayón), Solana Matorral (Chiringuito El Faro) y Costa Calma (Chiringuitos Aureola y Horizonte) en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanentes del informe policial obrante en el expediente y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación, los cuales se enuncian a continuación:

- *Periodo de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.*
- *Vehículos autorizados => 7267-FPP, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, 4092-DTT, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.*
- *Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, etc.*
- *Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias metereológicas que se realizarán cuando esto acontezca.*

II. Con fecha 11 de julio actual (R.E. nº 7614 y 7621 respectivamente), se persona nuevamente en el expediente la representación de la sociedad "Noemar Fuert, S.L." poniendo de manifiesto su deseo de que se sustituya uno de los vehículos autorizados (7267-FPP) por otro que mejora la realización de las tareas autorizadas; concretamente nos referimos al identificado con la placa de matrícula 0296-HWZ, del cual acompaña su Permiso de Circulación, Ficha de Inspección Técnica y Póliza de Seguro Obligatorio vigentes.

b) CONSIDERACIONES.-

- I. Prescribe el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos", señalando el artículo 91 del citado texto legal extremos tales como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia –cuestión que se cumple con su formulación por escrito- y que la Administración deberá aceptar de plano la renuncia sin más planteamientos y/o consideraciones.*
- II. Con referencia a la inclusión de un nuevo vehículo (0296-HWZ) dentro de la citada autorización, quien suscribe entiende no debería existir impedimento alguno para que fuera incluidos dentro de la Licencia Municipal concedida a través del acuerdo de la Junta de Gobierno Local citado, toda vez que éste se pretende adscribir a idénticas tareas temporales y el vehículo en cuestión se encuentra oportunamente regularizado respecto a la documentación que precisa para permitir su utilización y circulación.*

c) CONCLUSIÓN.-

Ante lo mencionado anteriormente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo donde, por una parte, se acepte la renuncia de la autorización que fue otorgada para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Morro Jable (Chiringuito El Rayón), Solana Matorral (Chiringuito El Faro) y Costa Calma (Chiringuitos Aureola y Horizonte) en este Término Municipal, al vehículo 7267-FPP y, por otra, se adscriba además, a dichos servicios temporales a desarrollar por "Noemar Fuert, S.L.", el automóvil 0296-HWZ, todo ello con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Noemar Fuer, S.L.U." la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Morro Jable (Chiringuito El Rayón), Solana Matorral (Chiringuito El Faro) y Costa Calma (Chiringuitos Aureola y Horizonte), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.**

- **Vehículos autorizados => 0296-HWZ, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, 4092-DTT, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.**

- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario la sociedad solicitante, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio así como la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

7.8.- Visto el informe emitido por Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara (Sra. Fleitas Herrera), con referencia a las solicitudes planteadas D. **Agustín Ramos Guanche** en el marco del procedimiento administrativo NeoG 2159/2013, y que reza como sigue:

" ... **a) ANTECEDENTES.-**

1. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de marzo de 2014, concedió a favor de D. Agustín Ramos Guanche la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Solana Matorral (Chiringuito Pasión Pirata), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial obrante en el expediente y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación, los cuales se enuncian a continuación:

- *Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.*
- *Vehículos autorizados => 7267-FPP, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, 4092-DTT, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN,*

con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.

- *Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, etc.*
- *Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias metereológicas que se realizarán cuando esto acontezca.*

II. Con fecha 11 de julio actual (R.E. nº 7615 y 7620 respectivamente), se persona nuevamente en el expediente el Sr. Ramos Guanche poniendo de manifiesto su deseo de que se sustituya uno de los vehículos autorizados (7267-FPP) por otro que mejora la realización de las tareas autorizadas; concretamente nos referimos al identificado con la placa de matrícula 0296-HWZ, del cual acompaña su Permiso de Circulación, Ficha de Inspección Técnica y Póliza de Seguro Obligatorio vigentes.

b) CONSIDERACIONES.-

- I. Prescribe el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos", señalando el artículo 91 del citado texto legal extremos tales como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia –cuestión que se cumple con su formulación por escrito- y que la Administración deberá aceptar de plano la renuncia sin más planteamientos y/o consideraciones.*
- II. Con referencia a la inclusión de un nuevo vehículo (0296-HWZ) dentro de la citada autorización, quien suscribe entiende no debería existir impedimento alguno para que fuera incluidos dentro de la Licencia Municipal concedida a través del acuerdo de la Junta de Gobierno Local citado, toda vez que éste se pretende adscribir a idénticas tareas temporales y el vehículo en cuestión se encuentra oportunamente regularizado respecto a la documentación que precisa para permitir su utilización y circulación.*

c) CONCLUSIÓN.-

Ante lo mencionado anteriormente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo donde, por una parte, se acepte la renuncia de la autorización que fue otorgada para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, etc. en zona de playa de Solana Matorral (Chiringuito Pasión Pirata), en este Término Municipal, al vehículo 7267-FPP y, por otra, se adscriba además, a dichos servicios temporales a desarrollar por D. Agustín Ramos Guanche, el automóvil 0296-

HWZ, todo ello con ofrecimiento al mismo del régimen de recursos administrativos procedente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Agustín Ramos Guanche la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Solana Matorral (Chiringuito Pasión Pirata), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.**

- **Vehículos autorizados => 0296-HWZ, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, 4092-DTT, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.**

- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el

Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio así como la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular De Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

7.9.- Visto el informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara (Sra. Fleitas Herrera), con referencia a las solicitudes planteadas por la representación de la sociedad "**Elomar Fuert, S.L.**" en el marco del procedimiento administrativo NeoG 2160/2013, y que reza como sigue:

" ... **a) ANTECEDENTES.-**

1. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de marzo de 2014, concedió a favor de la sociedad "Elomar Fuert, S.L." la Licencia Municipal para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Butihondo (Chiringuito La Atalaya), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial obrante en el expediente y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación, los cuales se enuncian a continuación:

- *Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.*
- *Vehículos autorizados => 7267-FPP, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, 4092-DTT, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.*
- *Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.*
- *Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe*

realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias metereológicas que se realizarán cuando esto acontezca.

- II. *Con fecha 11 de julio actual (R.E. n° 7623 y 7625 respectivamente), se persona nuevamente en el expediente la representación de la sociedad "Elomar Fuert, S.L." poniendo de manifiesto su deseo de que se sustituya uno de los vehículos autorizados (7267-FPP) por otro que mejora la realización de las tareas autorizadas; concretamente nos referimos al identificado con la placa de matrícula 0296-HWZ, del cual acompaña su Permiso de Circulación, Ficha de Inspección Técnica y Póliza de Seguro Obligatorio vigentes.*

b) CONSIDERACIONES.-

- I. *Prescribe el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos", señalando el artículo 91 del citado texto legal extremos tales como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia –cuestión que se cumple con su formulación por escrito- y que la Administración deberá aceptar de plano la renuncia sin más planteamientos y/o consideraciones.*
- II. *Con referencia a la inclusión de un nuevo vehículo (0296-HWZ) dentro de la citada autorización, quien suscribe entiende no debería existir impedimento alguno para que fuera incluidos dentro de la Licencia Municipal concedida a través del acuerdo de la Junta de Gobierno Local citado, toda vez que éste se pretende adscribir a idénticas tareas temporales y el vehículo en cuestión se encuentra oportunamente regularizado respecto a la documentación que precisa para permitir su utilización y circulación.*

b) CONCLUSIÓN.-

Ante lo mencionado anteriormente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo donde, por una parte, se acepte la renuncia de la autorización que fue otorgada para entrada temporal de vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, etc. en zona de playa de Butihondo (Chiringuito La Atalaya), en este Término Municipal, al vehículo 7267-FPP y, por otra, se adscriba además, a dichos servicios temporales a desarrollar por "Elomar Fuert, S.L.", el automóvil 0296-HWZ, todo ello con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Elomar Fuer, S.L.U." la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia

meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Butihondo (Chiringuito La Atalaya), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanentes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 18/Septiembre/2013 al 17/Septiembre/2014, ambos inclusive.**

- **Vehículos autorizados => 0296-HWZ, 3343-DKJ, 9146-FRW, 9463-CJH, 3254-FHS, 2765-CGN, 4092-DTT, 0680-BLV, GC-8513-AX, 8262-FNF, 7419-HGX y 7532-CDN, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.**

- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicataria la sociedad solicitante, excepto en caso de inclemencias meteorológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio así como la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular De Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

7.10.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**René Egli, S.L.U.**" (R.E. nº 7125), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de cierto vehículo para transporte de material deportivo, material de salvamento, etc. en zona de playa de Playa Barca y La Laguna, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada (Expte. NeoG 1541/2014).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la empresa interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "René Egli, S.L.U." la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de transporte de material deportivo, material de salvamento, etc. en zona de playa de Playa Barca y La Laguna, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 04/Agosto/2014 al 03/Agosto/2015, ambos inclusive.**
- **Vehículo autorizado => 6739-HHC, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos de los vehículos autorizados a la sociedad citada a la vez.**
- **Tareas autorizadas => Transporte de material deportivo, material de salvamento, etc.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto en caso de inclemencias metereológicas que se realizarán cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio y a la Consejería de Presidencia, Medio Ambiente y Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de sus competencias en materia de Medio Ambiente.

7.11.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Acuarios Jandía, S.L.**" (Rfa. Expte. NeoG 1655/2014), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal del vehículo 2785-HVC a la zona de playa del Faro de Solana Matorral, en este Término Municipal, para carga y descarga de enseres de buceo, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

Por parte de la entidad mercantil "Acuarios Jandía, S.L.", se presenta con R.E. nº 7597 de 10 de julio de 2014, solicitud para que se le autorice la entrada del vehículo 2785HVC en la zona del Faro, en el Saladar de Jandía, para llevar a cabo actividades de buceo en la playa cercana.

El presente informe tiene por objeto evaluar el contenido de la solicitud realizada por la sociedad interesada para dilucidar si procede o no dar autorización a dicha solicitud teniendo en cuenta la normativa aplicable para este caso.

Objeto del informe

El objeto del presente es informar sobre la solicitud realizada y ver si ésta es viable para su autorización.

Consideraciones

Aunque la solicitud para entrada temporal de vehículos para carga y descarga de enseres para después desarrollar la actividad de buceo en esta zona, se realiza al Ayuntamiento de Pájara, debido a que la actividad de buceo se realizará en el dominio público marítimo terrestre, compete a la Dirección General de Costas la tramitación que se deba llevar a cabo para dicha autorización, según se expone en el Artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en aplicación de la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas.

En este artículo reza literalmente que "...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas...".

Además de tener en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento de Pájara posee en estos momentos una concesión de Costas para la ubicación de diferentes actividades de ocio en las playas del municipio, estando los diferentes sectores adjudicados a particulares actualmente.

No obstante, por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido una solicitud para una serie de zonas en las playas del Municipio para la práctica del buceo, estando el expediente en trámite de las correspondientes autorizaciones de la Demarcación de Costas de Canarias, por lo que una vez que se obtengan las autorizaciones correspondientes y el solicitante lo estime oportuno, podrá optar, siguiendo las bases de la licitación que publicará en su momento el Ayuntamiento de Pájara, a los diferentes sectores que sean autorizados.

*Por tanto, teniendo en cuenta que no existe autorización y cualquier otra figura legal que habilite el desarrollo de la actividad de buceo en las playas del Municipio actualmente, no cabe la posibilidad de que en estos momentos se pueda autorizar la actividad solicitada, por lo que se informa **DESFAVORABLEMENTE** dicha solicitud ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Consideraciones Jurídicas

El artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en aplicación de la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas especifica que "...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas...".

Aunque la solicitud para entrada temporal de vehículos para carga y descarga de enseres para después desarrollar la actividad de buceo en esta zona se formaliza por la representación de "Acuarios Jandía, S.L." ante esta Corporación Local lo cierto es que, como consecuencia de que la actividad de buceo se realizará en el dominio público marítimo terrestre, le corresponde a la Dirección General de Costas la potestad de otorgar dicho habilitante.

Propuesta de Resolución

Suscribir el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Sr. Rodríguez Hernández) con fecha 24 de julio actual e informar DESFAVORABLEMENTE la solicitud de autorización municipal para entrada temporal del vehículo 2785-HVC a la zona de playa del Faro de Solana Matorral, en este Término Municipal, por los motivos antes citados.

No obstante, se considera adecuado poner en conocimiento de la sociedad interesada que, dado que por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido una solicitud para la concesión administrativa de una serie de zonas en las playas del Municipio para la práctica del buceo, estando el expediente en trámite de las correspondientes autorizaciones de la Demarcación de Costas de Canarias, una vez que se obtengan las autorizaciones correspondientes y si la empresa solicitante lo estimase oportuno, podrá optar, siguiendo las bases de la licitación que publicará en su momento el Ayuntamiento de Pájara, a los diferentes sectores que sean autorizados para dicha práctica deportiva ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a la sociedad "Acuarios Jandía, S.L." la Licencia Municipal instada para entrada temporal del vehículo 2785-HVC a la zona de playa del Faro de Solana Matorral, en este Término Municipal, para carga y descarga de enseres de buceo y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

No se presentó ningún proyecto que describiese la ejecución de obras y/o la implantación de servicios municipales para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

Unico.- Dada cuenta del expediente tramitado por la **Consejería de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**, en orden a la ejecución del proyecto denominado "*Actuaciones Medioambientales en Pico de la Zarza – Parque Natural de Jandía*", en este Término Municipal, Rfa. Expte. 1/2014 M.A., todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Técnico D. Juan Santiago García Martín.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de marzo de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de tomar conocimiento de dicha iniciativa, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la misma con observancia de ciertos condicionantes así como en orden a la tramitación de Calificación Territorial previa la ejecución del proyecto de referencia.

Resultando que con fecha 4 de julio pasado (R.E. nº 7407) se recibe en el Registro General de esta Corporación la resolución insular donde se da cuenta del informe favorable y, por tanto, compatible de la actuación con la finalidad de protección del Parque Natural de Jandía emitido a través de resolución de la Consejera Delegada de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de 24 de junio de 2014 y de la aprobación de Declaración de Impacto Ecológico favorable condicionada aprobada por resolución del mismo órgano municipal en idéntica fecha así como que se procede a la aprobación de Calificación Territorial, título éste en el que se recogen igualmente ciertos condicionantes que han de observarse al ejecutar la iniciativa enunciada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar la ejecución por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura del proyecto técnico titulado "*Actuaciones Medioambientales en Pico de La Zarza – Parque Natural de Jandía*" a desarrollar en este Término Municipal, redactado por el Arquitecto Técnico D. Juan Santiago García Martín y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes de la Declaración Básica de Impacto Ecológico y de la Calificación Territorial aprobadas para dicha

iniciativa por sendas resoluciones insulares de 24 de abril y 3 de julio de 2014, respectivamente, las cuales no se reproducen en el presente acuerdo por ser conocidas por la Institución que promueve las obras de referencia al haber sido formalizadas por la misma.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración citada, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

10.1.- Aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo Marco de Colaboración entre la Federación Canaria de Municipio (FECAM), la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, la Fundación Bancaria Canaria "Caja General de Ahorros de Canarias" y la Fundación Bancaria "Caixa D'Estelvis i Pensions de Barcelona" (LA CAIXA), para el desarrollo de acciones de emergencia social 2014.-

Dada cuenta del Programa de Ayudas enunciado anteriormente y cuyo objetivo es ofrecer ayudas de carácter económico destinadas a sufragar gastos específicos de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginación social, estando dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgos, siendo siempre un apoyo a la intervención social y siendo evidente el beneficio para los menos favorecidos.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la adhesión al citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de

Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales formalizada con fecha 31 de julio pasado.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo Marco de Colaboración entre la Federación Canaria de Municipio (FECAM), la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, la Fundación Bancaria Canaria "Caja General de Ahorros de Canarias" y la Fundación Bancaria "Caixa D'Estelvis i Pensions de Barcelona" (LA CAIXA), para el desarrollo de acciones de emergencia social 2014.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos se precisen para formalizar la adhesión acordada.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la FECAM así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

10.2.- Aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipio (FECAM) para la ejecución de proyectos de desarrollo de la actividad económica territorial en los Municipios Canarios para el año 2014.-

Dada cuenta del acuerdo marco enunciado anteriormente y en el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Canario de Empleo a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el presente ejercicio, dando continuidad a la colaboración con las políticas de empleo autonómicas que los municipios vienen realizando desde hace años para la ejecución de proyectos de "Promoción del Desarrollo y de la Actividad Económica".

Resultando que deviene requisito indispensable para acceder a dicho programa de subvenciones el de que esta Corporación Local se adhiera del citado acuerdo-marco, habiéndose concluido, para el caso concreto del Municipio de Pájara, que la misma estará destinada a la contratación de un agente que lleve a cabo las referidas tareas de promoción en este Municipio, las cuales redundan en la generación de la actividad empresarial y de la riqueza, la formación, el desarrollo social, la inserción socio-laboral y/o la creación de empleo en el ámbito territorial municipal.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la adhesión al citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de acuerdo formalizada por la Alcaldía con fecha 31 de julio pasado.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipio (FECAM), para la ejecución de proyectos de desarrollo de la actividad económica territorial en los Municipios Canarios para el año 2014 y en el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Canario de Empleo a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos se precisen para formalizar la adhesión acordada.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Servicio Canario de Empleo, a la FECAM así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

Unico.- Dada cuenta del informe emitido por la Policía Local con fecha 8 de enero de 2013 a través del que se pone de manifiesto de que en las inmediaciones del Centro Comercial "Palmeral" de Costa Calma (T.M. Pájara) por D. **Franco Ramella German** se había procedido a la instalación de un letrero publicitario de 1,25 x 0,75 m, con la leyenda de "*Risco del Paso Windsurfing Alquileres y Cursos FR*", sin disponer para ello del oportuno título habilitante, así como del Decreto de la Alcaldía nº 1627/2014, de abril, a través del que se resolvió la incoación en su contra de expediente sancionador a la vista de la citada infracción urbanística (Rfa. Expte. 4/2013 D.U.).

Resultando que con fecha 14 de abril de 2014 se practica notificación a la infracción de la citada resolución y que con fecha 30 de abril siguiente (R.E. nº 4646) deja constancia expresa de que ha procedido a la retirada voluntaria del citado cartel anunciador, extremo éste confirmado por informe elaborado por la Policía Local con fecha 14 de mayo siguiente.

Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 9 de junio de 2014 por el Instructor del procedimiento sancionador que nos ocupa (Sr. Medina Manrique) que reza como sigue:

" Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara e Instructor del Procedimiento Disciplinario identificado con referencia administrativa 4/2013/D.U., incoado por Decreto de Alcaldía 1627/2014, de 11 de abril, en relación con ese expediente sancionador que se está tramitando en este Ayuntamiento en relación con los siguientes hechos:

La realización de la instalación de un cartel publicitario con la leyenda "Risco del Paso Windsurfing alquileres y cursos F.R", en espacio de dominio público"

Antecedentes

Primero.- Este Ayuntamiento toma conocimiento de los hechos en fecha 7 de enero de 2013, mediante denuncia presentada por Doña Agustina Pinilla Embid y realizada mediante comparecencia en las dependencias de la Policía Local de Pájara de Costa Calma.

Segundo.- Practicada en fecha 8 de enero de 2013, las siguientes:

- a) Diligencia de Inspección Ocular por el Agente de la policía Local de Pájara con número 10218, éste constata lo siguiente: "Que personado en los alrededores del Centro Comercial Palmeral, en Costa Calma (T.M. Pájara), se observa en la zona ajardinada frente al local "Fuerte Action", la instalación de un cartel de 1,25 x 0,75 metros donde se lee: Risco del Paso Windsurfing alquileres y cursos F.R, sin observar más huellas ni vestigios de interés.*
- b) Diligencia de Práctica de Gestiones, por el Agente de la policía Local de Pájara con número 13747, éste expone que: "practicadas las oportunas averiguaciones por agentes de esta unidad, encaminadas al esclarecimiento de los hechos y localización del presunto autor de los mismos, los datos son: D. Franco Ramella German, de nacionalidad italiana, mayor de edad, (...)*

Tercero.- En fecha 10 de enero de 2014, se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), con respecto a los hechos que nos ocupan.

Cuarto.- En fecha 11 de abril, mediante Resolución de alcaldía 1627/2014, se resuelven, entre otros asuntos, la incoación del expediente sancionador de infracción urbanística relativa a los hechos consistentes en la instalación de un letrero publicitario de 1,23 x 0,75 m2, con la leyenda de "Risco del Paso Windsurfing Alquileres y Cursos FR", con emplazamiento en las inmediaciones del Centro Comercial Palmeral de Costa Calma, en este Término municipal, de los que se presume responsables a D. Franco Ramella Germán, así como el nombramiento de quien suscribe la presente como instructor del expediente .

Quinto.- Practicada la notificación a D. Franco Ramella de la Resolución 1627/2014 de 11 de abril, en fecha 14 de abril de 2014, éste presenta Escrito de alegaciones con Registro de Entrada Municipal 4646 en fecha 30 de abril de 2014, en la que expone que desde el pasado 27 de abril el cartel se ha retirado, habiéndose restablecido a su estado original el bien jurídico perturbado, según manifiesta él mismo "(...) dejándose la zona verde en su estado original."

Sexto.- En fecha 14 de mayo el Inspector Jefe de la Policía Local de Pájara da traslado del Informe elaborado por el Agente 10218 quien informa lo siguiente: "Que en contestación al escrito del instructor, con expediente 4/2013 D.U. N/Rfa. OT/iamm/mfh/tcv, sobre expediente sancionador incoado contra D. Franco Ramella Germán, he de informar que se ha procedido a la retirada del cartel publicitario."

Consideraciones Jurídicas

Los hechos son constitutivos de una posible infracción urbanística de conformidad con el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que en su artículo 166.1.b), establece que están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial que sea de aplicación, los actos de construcción, edificación y uso del suelo. En el caso que nos ocupa, se ha realizado sin licencia urbanística, y por tanto infringe lo dispuesto en el TRLOTCEC, que en su artículo 187 establece que "Son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido."

Vista la documentación obrante en el expediente, en particular el informe del Arquitecto Técnico municipal, de las diligencias policiales, así como las alegaciones presentadas por D. Franco Ramella, circunstancias todas plasmadas en los antecedentes de esta propuesta, este instructor, cuenta con toda la información necesaria para concluir la instrucción, y en base a ello formular Propuesta de Resolución. Ello, teniendo en cuenta la calificación jurídica de los hechos, la temporalidad de los actos administrativos, y, llegado el momento, la graduación de la sanción.

Primero.- Los hechos han de ser calificados, como ya adelantó en su momento el Arquitecto Técnico Municipal, como **infracción leve**, toda vez que se trata de una obra menor con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural (artículo 202.3.b). Según lo establecido en el apartado 2 del artículo 202 del TRLOTCEC, "son infracciones leves todas las que, estando previstas en el número siguiente, sean expresamente excepcionadas en él de su clasificación como graves".

Segundo.- El artículo 205.1 del TRLOTCEC establece que "las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año." En consecuencia, parece necesario determinar la existencia o no de prescripción de la infracción, toda vez, que el Ayuntamiento tiene conocimiento de los hechos en fecha 7 de enero de 2013 e incoa el expediente, como se ha dicho en fecha 11 de abril de 2014, lo que a todas luces parece extemporáneo, si estamos a lo recogido anteriormente en el artículo 205.1, "(...y las leves al año.)", lo que unido a lo establecido en el artículo 201.1, hacen necesario declarar prescrita la infracción que nos ocupa: "el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento"; En esta línea sirva ejemplo, STS/3741 STS Sala 3ª, sec. 5ª, S-15-4-1992, rec. 2031/1998, en cuanto al cómputo ("dies a quo") del inicio de la prescripción con respecto a la comisión de la infracción".

Tercero.- Llegado el caso procederían las actuaciones tendentes al restablecimiento de

la realidad jurídica vulnerada, toda vez que el artículo 180.2.2. del TRLOTCENC dispone que :
"La limitación temporal del número anterior no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los siguientes actos y usos:

2.- En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.

O dicho de otro modo, la prescripción de la sanción no obsta a la obligación imprescriptible en algunos casos, éste entre ellos, de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Y, dado que en este caso, ya se procedió en tal sentido por el Sr. Ramella, retirándose el cartel publicitario según consta en el informe policial de fecha 14 de mayo de 2014, no cabe mayor actuación, que lo establecido en el artículo 6 del Reglamento 1398/1993, de 4 de agosto: "(...) si iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiere prescrito la infracción, el órgano competente resolverá la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones. En ambos casos, se notificará a los interesados el acuerdo o la resolución adoptados."

Visto cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y a efectos de lo establecido en el artículo 190.1.a) del TRLOTCENC, se remite al órgano competente para la Resolución del Expediente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente

Propuesta de Resolución

Primero.— Calificados los hechos como constitutivos de infracción leve, procede declarar la infracción como prescrita al haber transcurrido más de un año, desde que la Administración tuvo conocimiento de los hechos y pudo incoar el procedimiento, ello a tenor de lo preceptuado en los artículos 205.1 y 201.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.— Restablecido voluntariamente por el infractor el orden jurídico perturbado a que hace referencia el artículo 180.2.2 del TRLOTCENC, procede, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, resolver la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones.

Tercero.— Acordado lo anterior por la Junta de Gobierno Local, notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa en tanto no se resuelve, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos ...".

Resultando que con fecha 4 de julio siguiente se practica notificación a D. Franco Ramella German de la "Propuesta de Resolución" antes transcrito a los efectos del artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de las Potestad Sancionadora, confiriéndole al efecto un plazo de quince días para la formulación de alegaciones y/o la presentación de documentos e información que estimase conveniente y certificándose por Secretaría General con fecha 24 de julio siguiente la ausencia de presentación de alegaciones de tipo alguno.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Calificados los hechos como constitutivos de infracción leve, procede declarar la infracción cometida por D. Franco Ramella German y consistente la instalación de un letrero publicitario de 1,25 x 0,75 m, con la leyenda de "Risco del Paso Windsurfing Alquileres y Cursos FR" en las inmediaciones del Centro Comercial "Palmeral" de Costa Calma (T.M. Pájara) como prescrita al haber transcurrido más de un año, desde que la Administración tuvo conocimiento de los hechos y pudo incoar el procedimiento, ello a tenor de lo preceptuado en los artículos 205.1 y 201.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Según consta en el presente expediente administrativo, restablecido voluntariamente por el infractor el orden jurídico perturbado a que hace referencia el artículo 180.2.2 del TRLOTCENC, procede, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, resolver la conclusión del presente procedimiento con archivo de las actuaciones.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles éste pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en tanto no se resuelve, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.